



Gobierno de la República de  
**GUATEMALA**  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



# Informe Anual General sobre la Labor de los Servicios de la Inspección General del Trabajo

**Año 2018**

## Informe Anual General sobre la Labor de los Servicios de Inspección General de Trabajo; Ministerio de Trabajo y Previsión Social Año 2018

El Inspector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de Guatemala en su calidad de autoridad central de inspección y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 y 21 del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (núm. 81) y de los artículos 26 y 27 del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agrícola) (núm. 129); presenta su informe anual general sobre la labor de los servicios de inspección del trabajo que están bajo su control, por ello, aclara que no hace una diferencia sustantiva en cuanto a la legislación pertinente para el sector industrial y agrícola, en virtud de que sus disposiciones son de aplicación general, no obstante, con algunas excepciones que se detallarán en el presente informe.

### 1. Legislación Pertinente a las Funciones del Servicios de la Inspección General de Trabajo, así como en la agricultura.

La Inspección General de Trabajo informa que durante el año 2017 con la vigencia del Decreto Número 7-2017 del Congreso de la República de Guatemala, emitió las siguientes disposiciones internas:

- Circular Número 25-2017; Criterios Institucionales a Aplicar en cuanto a las Reformas del Código de Trabajo contenidas en el Decreto 7-2017, del Congreso de la República.
- Acuerdo Ministerial Número 200-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Circular Número 38-2017; Aplicación Temporal de plazos para la Atención de casos en la Sección de Visitaduría y Casos en Sede Administrativa (Conciliaciones).
- Circular Número 44-2017; Revisión Periódica de Expedientes (revisión de mesas) a Inspectores de Trabajo y Delegados Departamentales.
- Circular Número 45-2017; Disposiciones Administrativas de observancia para todo el personal de la Inspección General de Trabajo de la República de Guatemala.

En ese sentido durante el año 2018 se publicó la siguiente disposición:

- a) Acuerdo Ministerial Número 285-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que contiene el **“Instructivo para la Imposición de Sanciones Administrativas por medio de la Inspección General de Trabajo por la Comisión de Faltas de Trabajo y Previsión Social”**, de fecha 30 de octubre de 2017. Dicho Acuerdo fue publicado oficialmente en el Diario de Centro América el 18 de enero de 2018 y cobró vigencia al día siguiente de su publicación.

Ver Anexo 1: Acuerdo Ministerial Número 285-2017; Instructivo para la Imposición de Sanciones Administrativas por medio de la Inspección General de Trabajo por la Comisión de Faltas de Trabajo y Previsión Social”

### 2. Personal del Servicio de Inspección de Trabajo y Personal del Servicio de Inspección de Trabajo en la Agricultura.

La Inspección General de Trabajo durante el año 2018 contó con el siguiente personal asignado:

La Región del Área Sur Occidente se encuentra integrada por los departamentos de Jutiapa, El Quiché, Retalhuleu, Escuintla y su municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Santa Rosa, San Marcos y su municipio de Tecún Umán, Sololá, Suchitepéquez, Quetzaltenango y su municipio Coatepeque, Totonicapán y Huehuetenango; durante el año 2018 registraron 93 personas asignadas para el funcionamiento de la Inspección General de Trabajo entre ellos inspectores (as), delegados (as) nombrados (as) e interinos (as) y subdirectores (as) administrativos (as) distribuidos de la siguiente manera:

**Cuadro No. 1**  
**Inspectores (as) de Trabajo, Delegados (as) y Jefes (as) Municipales y Sub-directores (as) Administrativas (as)**  
**Distribución por Género a Nivel Regional área Sur Occidente**  
**Inspección General de Trabajo**  
**Ministerio de Trabajo y Previsión Social**  
**Año 2018**

No	Departamento	Inspectores (as) de Trabajo		Total Inspectores (as) de Trabajo	Delegados (as) IGT Nombrados		Total Delegados (as) IGT	Delegados (as) IGT Interinos		Total Delegados Interinos	Jefes (as) Municipales de IGT		Total Jefes (as) Municipales de IGT	Sub-Directores (as) Administrativos (as)		Total Sub-Directores (as) Administrativos (as)
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
1	Jutiapa	2	5	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	El Quiché	6	4	10	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Retalhuleu	3	2	5	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
4	Escuintla	8	3	11	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Santa Lucía Cotzumalguapa	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Santa Rosa	3	0	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	San Marcos	6	2	8	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
	Tecún Umán	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Sololá	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Suchitepéquez	10	1	11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Quetzaltenango	5	6	11	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Coatepeque	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Totonicapán	2	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Huehuetenango	2	2	4	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal		50	31	81	5	4	9	1	1	2	0	0	0	1	0	1
Total: 93Personas asignadas a la Región Sur Occidente																
Fuente: Archivos de Inspección General de Trabajo; 2018.																

En el caso de la Región del Área Nor Oriente se encuentra integrada por los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Chimaltenango, El Progreso, El Petén, Izabal, Jalapa, Sacatepéquez y Zacapa; durante el año 2018 registraron 65 personas asignadas para el funcionamiento de la Inspección General de Trabajo entre ellos inspectores (as) y delegados (as) nombrados (as) distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No. 2  
Inspectores (as) de Trabajo, Delegados (as) y Jefes (as) Municipales y Sub-directores (as)  
Administrativas (as)  
Distribución por Género a Nivel Regional área Nor Oriente  
Inspección General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

No	Departamento	Inspectores (as) de Trabajo		Total Inspectores (as) de Trabajo	Delegados (as) IGT Nominados		Total Delegados (as) IGT	Delegados (as) IGT Interinos		Total Delegados (as) IGT	Jefes (as) Municipales de IGT		Total Jefes (as) Municipales de IGT	Sub-Directores (as) Administrativos (as)		Total Sub-Directores (as) Administrativos (as)
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
1	Alta Verapaz	3	3	6	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Baja Verapaz	1	2	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Chiquimula	3	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Chimaltenango	3	2	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	El Progreso	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	El Peten	3	3	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Izabal	3	6	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Jalapa	2	2	4	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Sacatepéquez	1	5	6	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Zacapa	8	1	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		30	27	57	5	3	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total: 65 Personas asignadas a la Región Nor Oriente																
Fuente: Archivos de Inspección General de Trabajo; 2018																

En lo que respecta a la Región Central integrada por el departamento de Guatemala durante el año 2018 registraron 71 personas asignadas para el funcionamiento de la Inspección General de Trabajo entre ellos inspectores (as) y delegados (as) nombrados distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No. 3  
Inspectores (as) de Trabajo, Delegados (as) y Jefes (as) Municipales y Sub-directores (as)  
Administrativas (as)  
Distribución por Género a Nivel Regional a Nor Oriente  
Inspección General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

No.	Departamento	Inspectores (as) de Trabajo		Total Inspectores (as) de Trabajo	Delegados (as) IGT Nominados		Total Delegados (as) IGT	Delegados (as) IGT Interinos		Total Delegados (as) IGT	Jefes (as) Municipales de IGT		Total Jefes (as) Municipales de IGT	Sub-Directores (as) Administrativos (as)		Total Sub-Directores (as) Administrativos (as)
		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
1	Guatemala	43	27	70	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		43	27	70	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total: 71 Personas asignadas a la Región Nor Oriente																
Fuente: Archivos de Inspección General de Trabajo; 2018																

Por lo tanto, durante el año 2018 a Nivel Nacional se reportan 229 personas asignadas a la labor desarrollada por la Inspección General del Trabajo, de las cuales 136 fueron hombres y 93 mujeres.

Cuadro No. 4  
Personal Asignado a la Inspección General de Trabajo distribución por Género a Nivel Nacional  
Inspección General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

No	Área	No. Inspectores	Hombres	Mujeres
1	Sur Occidente	93	57	36
2	Nor Oriente	65	35	30
3	Guatemala	71	44	27
Total		229	136	93

Fuente: Archivos de Inspección; 2018

## 2.1 Capacitaciones a Inspectores Generales de Trabajo y Personal Administrativo



Con la finalidad de continuar procesos de fortalecimiento de las capacidades de los Inspectores de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación y con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID- se realizaron los siguientes talleres:

Cuadro No. 5  
Talleres realizados con el apoyo de la USAID y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Inspección General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Fecha	Lugar	Nombre de Taller	Convocados
19 y 20/06/2018	Quetzaltenango	Capacitación a los funcionarios y servidores públicos de la Inspección General de Trabajo para el abordaje y detección de la trata de personas. Asimismo, se les capacitó en temas del Decreto 7-2017, Reformas al Código de Trabajo. Socialización del Protocolo Único de Inspección de Inspección del Trabajo, el cual está contenido en los siguientes tomos: 1. Tomo I, procedimiento general y 5 procedimientos específicos; 2. Tomo II, Manual para la atención de casos de trabajadores; 3. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.	74
29 y 30/5/2018	Zacapa	Capacitación a los funcionarios y servidores públicos de la Inspección General de Trabajo para el abordaje y detección de la trata de personas. Asimismo, se les capacitó en temas del Decreto 7-2017, Reformas al Código de Trabajo. Socialización del Protocolo Único de Inspección de	48

		Inspección del Trabajo, el cual está contenido en los siguientes tomos: 1. Tomo I, procedimiento general y 5 procedimientos específicos; 2. Tomo II, Manual para la atención de casos de trabajadores; 3. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional	
26 y 27/6/2018	Guatemala	Capacitación a los funcionarios y servidores públicos de la Inspección General de Trabajo para el abordaje y detección de la trata de personas. Asimismo, se les capacitó en temas del Decreto 7-2017, Reformas al Código de Trabajo. Socialización del Protocolo Único de Inspección de Inspección del Trabajo, el cual está contenido en los siguientes tomos: 1. Tomo I, procedimiento general y 5 procedimientos específicos; 2. Tomo II, Manual para la atención de casos de trabajadores; 3. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional	115
Fuente: Archivos de Inspección; 2018			

Cuadro No. 6  
Talleres Capacitaciones recibidas por la Inspección General de Trabajo  
Inspección General del Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Fecha	Lugar	Nombre del taller	Convocados
22 Y 23/03/2018	Hotel Royal Palace	Capacitación a delegados departamentales para conocer aspectos generales de las resoluciones de sanciones administrativas, recursos de revocatoria, Juicio ejecutivo, proceso contencioso administrativo de trabajo y previsión social, Derechos fundamentales en trabajo y Libertad Sindical	22
11 y 12/04/2018	Huehuetenango	Plan de capacitación sector empresarial	
Fuente: Archivos de Inspección; 2018			

Cuadro No. 7  
Capacitaciones recibidas por la Inspección General de Trabajo  
Inspección General del Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Fecha	Lugar	Nombre del taller	Convocados
26 al 30 de noviembre 2018	Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP	“Procesos de Resolución de Conflictos Individuales y Colectivos”. Cooperación entre el Ministerio De Trabajo Y Previsión Social de Guatemala y el Ministerio de Producción y Trabajo de Argentina sobre Resolución de Conflictos Individuales y Colectivos. Actividad de Cooperación de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL).	25
Fuente: Archivos de Inspección; 2018			

### 3. Estadísticas de los establecimientos sujetos a inspección y número de trabajadores empleados en dichos establecimientos

La Inspección General de Trabajo manifiesta que los establecimientos sujetos a inspección laboral corresponden a todos aquellos lugares en donde se realiza alguna actividad laboral y en la cual ha identificado el establecimiento de una relación de trabajo, de conformidad con los elementos definidos en la relación de trabajo artículo 19 del Código de Trabajo.

### 4. Estadísticas de las Visitas de Inspección

De conformidad con la aplicación del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (núm. 81) durante el año 2018 se realizaron inspección focalizada y regionalizada de acuerdo al Plan de Trabajo Anual de la Inspección General de Trabajo; para lo cual se presenta el número de visitas realizadas y la cantidad de trabajadores beneficiados de manera directa e indirecta de acuerdo a lo siguiente:

- Plan Operativo sobre: a) Verificación del Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el restante 50% de aguinaldo 2017; b) Colegios; c) Trabajo Infantil; d) Bono 14; e) Verificación a Empresas (Decreto Número 29-89); f) Empresas de Seguridad; g) Plan Operativo Pólvora; y h) Verificación del Pago del 50% aguinaldo 2018.
- Visitas realizadas: 9,328.
- Trabajadores beneficiados: 197,304 (de los cuales 122,057 son del género masculino y 75,247 del género femenino).

**Cuadro No. 8**  
**Resumen Planes Operativos Industria**  
**Convenio 81 sobre la Inspección del Trabajo (Industria)**  
**Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**  
**Año 2018**

Mes	Plan Operativo	Visitas	Trabajadores						
			Total	Adultos (Mayor de 18 años)		Adolescentes (De 14 a 17 años)		Niños (Hasta 13 años)	
				M	F	M	F	M	F
Febrero	Verificar el Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el restante 50% de Aguinaldo 2017	2,007	40,547	24,663	15,884	0	0	0	0
Marzo	Colegios	876	13,207	5,172	7,818	57	160	0	0
Abril	Trabajo infantil	1,131	2,685	1,957	715	7	6	0	0
Julio	Bono 14	2,685	49,980	32,422	17,547	7	0	4	0
Agosto	Verificación a empresas 29-89	287	35,113	19,151	15,962	0	0	0	0
Septiembre	Empresas de seguridad	150	15,584	14,206	1,378	0	0	0	0
Diciembre	Plan Operativo Pólvora	562	480	307	172	1	0	0	0
Diciembre	Verificar el Pago 50% de Aguinaldo 2018	1,630	39,708	24,098	15,605	5	0	0	0
<b>Total</b>		<b>9,328</b>	<b>197,304</b>	<b>121,976</b>	<b>75,081</b>	<b>77</b>	<b>166</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.

En el Cuadro No. 8 se consignan los motivos y aspectos que en cada plan de inspecciones se verificó, en algunos se conoció sobre el cumplimiento o incumplimiento del pago del salario mínimo, aguinaldo, la verificación de inscripción al seguro social, el trabajo infantil y sus peores formas, las jornadas de trabajo, el cumplimiento del pago de bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, la presentación del informe del empleador y alguna documentación obrero

patronal (Reglamento Interior de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo, Planillas de Pago, Constancias de Pago y Goce de Vacaciones, etc.) siendo los siguientes:

**Cuadro No. 9**  
**Resumen Planes Operativos; Aspectos Verificados**  
**Convenio 81 sobre la Inspección del Trabajo (Industria)**  
**Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**  
**Año 2018**

Mes	Plan Operativo	Visitas	Aspectos Verificados							
			Salario Mínimo	Aguinaldo	Verificar Inscripción al IGSS	Trabajo Infantil	Jornada de Trabajo	Bono 14	Informe del Empleador/Nomina a Trabajadores	Documentación Obrera Patronal y Medidas de Higiene y Seguridad
Febrero	Verificar el Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el restante 50% de Aguinaldo 2017	2,007	✓	✓						
Marzo	Colegios	876	✓							✓
Abril	Trabajo infantil	1,131				✓				
Julio	Bono 14	2,685						✓		
Agosto	Verificación a empresas 29-89	287	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Septiembre	Empresas de seguridad	150	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Diciembre	Plan Operativo Pólvara	562				✓				✓
Diciembre	Verificar el Pago 50% de Aguinaldo 2018	1,630		✓						
Total Visitas			9,328							
Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.										

En lo que respecta al Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura) (núm. 129) durante el año 2018 la planificación de los planes de inspecciones de oficio focalizado y regionalizado, son elaborados para las regiones de un sector económico del país. La Inspección General de Trabajo para el Plan de Trabajo en Agricultura, toma en consideración datos estadísticos de años anteriores, para conocer algunos resultados, cuantificando los sectores y el número de trabajadores beneficiados y los sectores atendidos a fin de proyectar las visitas y atender los sectores no visitados.

Para tal efecto, la Inspección General de Trabajo se traza objetivos generales y específicos, y los criterios técnicos para la selección de los sectores para realizar la programación en cada mes con actividades relevantes tales como: el sector a visitar, la cantidad posible de visitas, las necesidades para la realización de dichas visitas y los motivos a verificar en cada plan de inspección. En ese sentido, para la implementación de dichos planes de trabajo se utilizan criterios técnicos que respondan a cada uno de los propios aspectos de cada Delegación Departamental y los que van dirigidos a todos los sectores de acuerdo al tipo de prestación laboral a verificar.

En virtud de lo anterior, la Inspección General de Trabajo presenta los siguientes resultados en materia agrícola realizada durante el año 2018:

- Plan Operativo en materia agrícola sobre: a) Verificación del Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el Restante 50% de Aguinaldo 2017; b) Trabajo Infantil; c) Azúcar y Palma Africana; d) Bono 14; e) Verificación a Empresas (Decreto

Número 29-89); f) Plan Operativo a Empresas del Sector Agro y g) Verificación del Pago del 50% de Aguinaldo 2018.

- Visitas realizadas: 710.
- Trabajadores beneficiados: 67,247 (de los cuales 59,035 son del género masculino y 8,212 son del género femenino).

Cuadro No. 10  
Resumen Planes Operativos Agricultura  
Convenio 129 sobre la Inspección del Trabajo Agricultura  
Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Mes	Plan Operativo	Visitas	Trabajadores						
			Total	Adultos (Mayor de 18 años)		Adolescentes (De 14 a 17 años)		Niños (Hasta 13 años)	
				M	F	M	F	M	F
Febrero	Verificar el Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el restante 50% de Aguinaldo 2017	49	4,740	3,931	809	0	0	0	0
Abril	Trabajo infantil	28	200	154	46	0	0	0	0
Mayo	Azúcar y palma africana	254	36,592	34,649	1,943	0	0	0	0
Julio	Bono 14	96	6,064	5,046	1,017	1	0	0	0
Agosto	Verificación a empresas 29-89	62	5,334	4,059	1,275	0	0	0	0
Octubre	Plan operativo a empresas del sector Agro	180	9,634	7,585	2,049	0	0	0	0
Diciembre	Verificar el Pago 50% de Aguinaldo 2018	41	4,683	3,610	1,073	0	0	0	0
Total		710	67,247	59,034	8,212	1	0	0	0

Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.

Asimismo, en el siguiente Cuadro No. 10 se visualizan los diversos planes de inspecciones de oficio ejecutados, en el cual se anota el mes de su realización, el sector económico al cual se dirigió el plan de trabajo, el número de visitas realizadas y los aspectos que motivaron su realización; en algunos casos corresponde a verificar si se cumplió con el pago del salario mínimo, el pago del aguinaldo, verificar que la entidad cumpla con registrar a los trabajadores al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que estén al día con los pagos que correspondan, eliminar el trabajo infantil y las peores formas, ver si se cancela la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, que hayan cumplido con la presentación del Informe del empleador contenido dentro de una de las obligaciones de la parte empleadora, así como poner a la vista la documentación obrero patronal (consistente en los Contratos Individuales de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Libro de Salarios, Planillas, Constancias de Pago de Prestaciones Laborales, etc.) de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro No. 11  
Resumen Planes Operativos; Aspectos Verificados  
Convenio 81 sobre la Inspección del Trabajo (Industria)  
Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Mes	Plan Operativo	Visitas	Aspectos Verificados						
			Salario Mínimo	Aguinaldo	Verificar Inscripción al IGSS	Trabajo Infantil	Jornada de Trabajo	Bono 14	Informe del Empleador/Nomina Trabajadores
Febrero	Verificar el	49	✓	✓					

	Pago de los Salarios Mínimos 2018 y el restante 50% de Aguinaldo 2017									
Abril	Trabajo infantil	28				✓				
Mayo	Azúcar y palma africana	254	✓	✓				✓		✓
Julio	Bono 14	96						✓		
Agosto	Verificación a empresas 29-89	62	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
Octubre	Plan operativo a empresas del sector Agro	180	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Diciembre	Verificar el Pago 50% de Aguinaldo 2018	41		✓						
Total Visitas		710								
Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.										

## 5. Estadísticas de las Infracciones cometidas y de las Sanciones Impuestas

Como resultado de la vigencia del Decreto 7-2017 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas al Código de Trabajo, Decreto 1441, el cual cobró vigencia a partir del 6 de junio del año 2017; para lo cual, la Inspección General de Trabajo inició la aplicación de las sanciones administrativas a todas aquellas personas jurídicas o individuales que cometieran alguna infracción o falta laboral. En ese sentido, se implementaron todos los procedimientos necesarios por lo tanto a finales del mes de diciembre del año 2018, la Inspección General de Trabajo reporta la siguiente información en cuanto a las sanciones administrativas:

Cuadro No. 12  
Resumen de Sanciones Administrativas  
Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Reporte Generado a Diciembre del año 2018

No.	Región	Delegación	Sanciones Notificadas	Sanciones pendientes de Notificar	Sanciones Pagadas	Total Cancelado
1	ÁREA CENTRAL	Guatemala	457	2626	60	Q631,319.06
2	SUR OCCIDENTE	Santa Rosa	48	85	10	Q92,926.77
3		Suchitepéquez	7	3	0	0
4		San Marcos	24	8	5	Q13,315.21
5		Escuintla	22	215	2	Q31,718.52
6		Retalhuleu	31	29	5	Q44,930.11
7		Sololá	63	11	26	Q174,049.73
8		Totonicapán	29	2	13	Q48,148.16
9		Jutiapa	66	73	17	Q226,656.89
10		El Quiché	95	5	32	Q168,424.19
11		Quetzaltenango	75	210	16	Q148,053.87
12	NOR ORIENTE	Chimaltenango	14	27	3	Q14,984.17
13		Baja Verapaz	42	18	1	Q10,969.48
14		Alta Verapaz	16	92	3	Q44,934.57
15		Izabal	1	380	0	0
16		Sacatepéquez	37	320	14	Q98,130.35

17		Chiquimula	38	31	4	Q21,145.68
18		Jalapa	22	43	2	Q18,501.00
19		Zacapa	20	45	2	Q10,572.84
20		El Progreso	25	50	2	Q35,650.81
Total			1132	4273	217	Q1,834,431.41

Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.

Es oportuno indicar, que la Inspección General de Trabajo actualmente se encuentra en el proceso de creación e implementación de un sistema digitalizado para llevar el control a nivel nacional de las sanciones impuestas, a fin de contar con información desglosada sobre:

- Los tipos de sanción,
- Los motivos que originaron la sanción,
- Los montos por cada infracción o falta laboral,
- Cuáles de las sanciones corresponden a reducción de la sanción,
- Los juicios ejecutivos que nacen del incumplimiento de pago de las mismas sanciones o de aquellos en los cuales los recursos han sido rechazados, y
- El derecho de los infractores a la ley laboral de emplazar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del Juicio Contencioso Administrativo de falta laboral y de previsión social.

A la actualidad no es posible desagregar información sobre las sanciones que corresponden al sector industria o al sector agrícola.

En virtud de ello, la Inspección General de Trabajo mantiene firme el compromiso para desarrollar e implementar este tipo de controles a fin de brindar una mejor respuesta a lo que actualmente se le solicita, para lo cual, se mantendrá informado al público en general, al sector empleador y trabajador, así como a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEACR- de la Organización Internacional del Trabajo sobre los avances que se tengan en el mismo.

## 6. Estadísticas de los Accidentes de Trabajo

La Inspección General de Trabajo informa que el “**Registro de Control de Accidentes de Trabajo**”, actualmente se encuentra en proceso de creación para llevar un mejor sistema de control sobre este tipo de eventos laborales para los trabajadores. No obstante, la base de datos de la Inspección General de Trabajo reporta información sobre accidentes de trabajo en el marco del Convenio 81, los cuales fueron conocidos y atendidos en 4 departamentos a nivel nacional de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro No. 13  
Accidentes de Trabajo conforme el Convenio Número 81 de la OIT  
Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

DELEGACIÓN	Agotada por la vía administrativa	Conciliado	Cumple con la ley	Cumple Prevenciones	Desistido	No continuó su denuncia	No cumplió Prevenciones	Se trasladó a Conciliaciones	Trámite	Empresa Cerró operaciones	No se estableció la veracidad	Incomparecencia	Visto por otro inspector	Empresa Inexistente	Total general
Chimaltenango	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Escuintla	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	21

Guatemala	1	3	0	4	2	5	5	0	51	1	1	1	2	1	77
Sacatepéquez	0	0	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	4
Total general	1	3	1	4	2	5	5	2	74	1	1	1	2	1	103

Observación:

- Agotada por la Vía Administrativa: Denuncia o proceso en el cual se ha determinado que el patrono ha cumplido o por alguna razón el trabajador no quedó satisfecho con la visita y/o diligenciamiento de su caso por parte del inspector, se le informa que ha quedado agotada la vía conciliatoria administrativa. Para lo cual se abre la oportunidad para que el trabajador inicie su acción o reclamación ante los Juzgados de Trabajo de acuerdo al plazo establecido en ley, conforme los motivos de dicha denuncia.
- Conciliado: Proceso en el cual las partes arribaron a un acuerdo en la audiencia, sin disminuir los derechos legalmente establecidos para el trabajador.
- Cumple con la Ley: Significa que el patrono cumplió con las prevenciones formuladas por el Inspector de Trabajo, dentro del plazo establecido.
- Cumple Prevenciones: Que el inspector de trabajo estableció que una vez formuladas las prevenciones el patrono se ajustó a las disposiciones legales y cumplió con lo instruido por el inspector de trabajo.
- Desistido: Cuando el trabajador no continua con su denuncia, aun cuando se le indica que es bajo su responsabilidad. En los casos donde hay prevenciones, se desiste de la denuncia de parte del trabajador, no así del trámite que aún continúa que es de la verificación de prevenciones.
- No continuó su denuncia: El denunciante por falta de interés abandona su caso, no le da el seguimiento, aun cuando el Inspector de Trabajo ya realizó la visita.
- No cumplió prevenciones: Cuando el inspector establece que a pesar de habersele formulado las prevenciones del caso, el patrono insiste en la comisión de la falta laboral o de previsión social.
- Se trasladó a conciliaciones: Es cuando el trabajador inició dos acciones, y ya está despedido, entonces se traslada a conciliaciones para que continúe con la reclamación del pago de prestaciones laborales.
- Trámite: El expediente aún está pendiente de realizar alguna diligencia.
- Empresa Cerró operaciones: Es cuando el inspector se presenta a la empresa o entidad y establece que ya no existe y que la causa es por cierre de sus operaciones.
- No se estableció la veracidad: Cuando existe alguna denuncia, la obligación de los inspectores de trabajo es establecer o no la veracidad de la denuncia, en ocasiones no es posible establecer la veracidad.
- Incomparecencia: El inspector de trabajo, dentro de sus facultades puede citar a las partes a alguna audiencia, y cuando alguien no se presenta, entonces se establece la incomparecencia o inasistencia a la misma, lo que se considera una falta laboral.
- Visto por otro inspector: En algunos casos se duplican las denuncias, ya sea por error al generar la adjudicación, o el nombre es diferente. Entonces llega un inspector de trabajo, realiza la diligencia y posteriormente llega otro inspector de trabajo, pero la diligencia ya se ha realizado, entonces se hace constar que fue visto por otro inspector de trabajo para no sancionar dos veces por la misma causa, si fuera el caso.
- Empresa inexistente: Se da cuando la empresa opera con otro nombre. Aun cuando se realiza la visita el nombre no coincide con la denuncia por lo que no se obtienen mayores resultados.

Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.

Asimismo, la Inspección General de Trabajo en lo que respecta al Convenio 129 se registra 4 casos durante el año 2018 los cuales fueron atendidos por accidentes de trabajo en los Departamentos de Escuintla y Sacatepéquez específicamente en el sector agrícola:

Cuadro No. 14  
Accidentes de Trabajo en materia agrícola conforme el Convenio Número 129 de la OIT  
Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Año 2018

Delegación	Total
Escuintla	2
Sacatepéquez	2
Total general	4
Fuente: Estadísticas de Inspección General de Trabajo; 2018.	

## 7. Estadísticas de las Enfermedades Profesionales

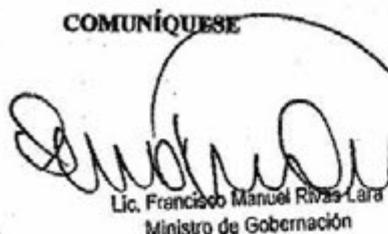
La Inspección General de Trabajo comunica que hasta éste momento no se cuenta con una base de datos específica para llevar el control de las enfermedades profesionales y las causas en materia agrícola. Para lo cual se adolece de dicha información.

# ANEXO 1

## ACUERDO MINISTERIAL 285-2017 INSTRUCTIVO DE SANCIONES PUBLICADO

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

  
Licda. Alejandra del Pilar Díaz Palacios  
Subdirectora Administrativa  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(133854-2)-18-enero



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MAMRÉ.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 449-2017

Guatemala, 15 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MAMRÉ; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MAMRÉ, constituida por medio de la escritura pública número 37 de fecha 12 de octubre de 2015, ampliada por medio de la escritura pública número 8 de fecha 2 de abril de 2016, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala, por el Notario Hernan Leonel Echeverría Flores, ampliada por medio de la escritura pública número 35 de fecha 25 de septiembre de 2017, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Silvia Leticia Cárcamo Orellana.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MAMRÉ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

  
Licda. Alejandra del Pilar Díaz Palacios  
Subdirectora Administrativa  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(134618-2)-18-enero



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 285-2017

Guatemala, 30 de octubre de 2017

LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Ministros deben dirigir tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como ente rector de la política laboral del país, debe velar porque las normas sustantivas contenidas en el Código de Trabajo y sus reformas se cumplan y en su caso diseñar las políticas públicas para alcanzar ese objetivo.

#### CONSIDERANDO:

Que desde el seis de junio de dos mil diecisiete, está vigente el Decreto número 7-2017 del Congreso de la República que modificó el Código de Trabajo. La norma mencionada prevé un procedimiento sancionatorio administrativo que tiene por objeto la corrección por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en la materia de trabajo y previsión social y que está a cargo de la Inspección General de Trabajo.

#### CONSIDERANDO:

Que con el fin de hacer efectivo el pago de las sanciones derivadas del procedimiento administrativo establecido en una forma ordenada y uniforme, por el Decreto número 7-2017, es necesario emitir un instrumento que ordene el procedimiento, observando el debido proceso en todo el trámite, incluida la imposición y pago de las multas que se deriven de dicho procedimiento.

#### POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen el artículo 194 literales a), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 27 literales c), y f) y 40 a) b) y g) del Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Artículo 1. SANCIONES POR FALTAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.** La imposición de sanciones por faltas de trabajo y previsión social corresponde al Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo; esa labor se desarrollara por haber verificado incumplimiento o inobservancia del orden público laboral.

Corresponde a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el procedimiento y formalidades establecidas en este instructivo velar porque Inspectores de Trabajo y Delegados Departamentales cumplan con ética y responsabilidad con el procedimiento de corrección por incumplimiento o inobservancia de las normas laborales vigentes y la imposición de sanciones por violaciones a las leyes de trabajo y previsión social de conformidad con el Decreto número 7-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2. FALTAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.** Son faltas de trabajo y previsión social la obstrucción a la labor de inspección y las infracciones o violaciones que por acción u omisión se cometan contra las normas prohibitivas o preceptivas contenidas en las disposiciones del Código de Trabajo, de sus reglamentos, y demás normas laborales, que sean susceptibles de ser sancionadas con multa.

Si el empleador o sus representantes, los trabajadores o las organizaciones sindicales y sus representantes se niegan a colaborar con la realización de la labor de inspección para verificar el cumplimiento con las normas mencionadas en el párrafo anterior, se iniciara el procedimiento respectivo para sancionar al infractor y continuar con el proceso de inspección, prevención y verificación.

**Artículo 3. INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y VERIFICACIÓN.** Las actuaciones de inspección, prevención y verificación deberán realizarse dentro del plazo que se señale en cada caso concreto, pero siempre dentro del plazo de treinta (30) días hábiles que indica el artículo 271 Bis del Código de Trabajo. En casos excepcionales y por única vez, el Inspector General de Trabajo o los Subinspectores Generales podrán autorizar la prolongación de las actuaciones de verificación por quince (15) días hábiles. Los empleadores, trabajadores y sus organizaciones pueden exigir a los inspectores de trabajo que muestren sus respectivas credenciales.

Durante el acto de inspección los trabajadores podrán hacerse representar por los dirigentes sindicales en caso exista una organización sindical en la empresa o por uno o dos compañeros de trabajo, y en el caso de los empleadores, por medio de sus representantes, de conformidad con lo regulado en el artículo 4 del Código de Trabajo.

CEPCLA  
 Centro de Estudios Políticos y  
 Constitucionales

La obstrucción a la labor de inspección por parte del empleador o sus representantes, de los trabajadores o de las organizaciones sindicales o sus representantes, de conformidad con lo señalado por el artículo 281 del Código de Trabajo, constituye una infracción sujeta a sanciones.

Cuando la obstrucción incluya cualquier tipo de agresión a las autoridades de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ejercerá las acciones legales pertinentes.

Cuando el inspector compruebe la existencia de una supuesta infracción a las normas de trabajo y previsión social, incluyendo la obstrucción a la labor de inspección, levantará acta circunstanciada de prevención, con la que informará al responsable de su acción u omisión, y recomendará la adopción, en un plazo razonable, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. Inmediatamente vencido ese plazo la Inspección verificará el cumplimiento de las medidas dictadas.

Las actuaciones de inspección y verificación podrán realizarse por medio de una citación a las instalaciones de Delegaciones Departamentales de la Inspección de Trabajo de la localidad del centro de labores en casos donde la posible infracción y cumplimiento con las prevenciones del inspector se puedan comprobar sin la necesidad de una visita al lugar de trabajo, para que presente la documentación y acredite el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de cumplimiento se hará del conocimiento de los delegados departamentales de la Inspección General de Trabajo mediante acta circunstanciada, para el archivo del expediente.

En caso de incumplimiento o inasistencia a la citación, el Inspector de Trabajo redactará acta circunstanciada de infracción, con la que iniciará el expediente administrativo sancionatorio, que deberá ser trasladado, dentro de los tres días siguientes, al Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo, para que revise el expediente y emita la respectiva resolución, incluyendo una posible sanción y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.

Las actas de infracción por incumplimiento a las normas de trabajo y previsión social, así como las actas de infracción por obstruir la labor de inspección, señalarán los hechos que dieron origen a la labor de inspección, la calificación de las infracciones que se atribuyen con la expresión de las normas vulneradas y las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, así como las propuestas de sanción establecidas conforme al artículo 272 del Código de Trabajo y sus reformas indicando en forma expresa cuáles son los parámetros para la aplicación de la multa, de acuerdo a la graduación infracción en la norma mencionada.

**Artículo 4. DELEGADO DEPARTAMENTAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.** El Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo impondrá las sanciones por faltas de trabajo y previsión social, de la forma siguiente:

- a) Por haberse determinado la violación a las normas que obligan al pago de salarios y demás prestaciones laborales; dará lugar a la imposición de una multa entre ocho (8) y dieciocho (18) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas.
- b) Por haberse determinado la violación de una disposición prohibitiva dará lugar a una imposición de una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, en el caso de empleadores y entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios vigentes para las actividades no agrícolas en el caso de trabajadores u organizaciones sindicales.
- c) Por haberse determinado la violación a una disposición preceptiva del título tercero del Código de Trabajo, otra ley y otra disposición de trabajo y social referente a jornada descansos que haga algún empleador o trabajador, dará lugar a la imposición de multa entre seis (6) y doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas.
- d) Por haberse determinado violaciones a las disposiciones preceptivas del título quinto del Código de Trabajo, otra ley o disposición de trabajo y social referente a salud y seguridad ocupacional que haga algún empleador, da lugar a la imposición de una multa entre ocho (8) y dieciséis (16) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. En el caso del trabajador la multa será entre cuatro (4) y ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes para las actividades no agrícolas.
- e) Por haberse determinado alguna violación a las disposiciones preceptivas del título séptimo del Código de Trabajo, otra ley de trabajo y social referente a la huelga o paro, da lugar a la imposición de una multa entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales si se trata de empleadores; y de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos diarios si se trata de trabajadores, vigentes en ambos casos, para las actividades no agrícolas.
- f) Por haberse determinado violaciones a las disposiciones de los artículos 61, 63, 87 y 281 literal m) del Código de Trabajo, se impondrán las multas establecidas en el inciso anterior, según se trate de empleadores, trabajadores u organizaciones sindicales.
- g) Por haberse determinado la violación a cualquier disposición preceptiva del Código de Trabajo no prevista por los incisos anteriores, u otra ley o disposición de trabajo y previsión social, da lugar a la imposición de una multa entre dos (2) y nueve (9) salarios mínimos mensuales, si se trata de empleadores, y de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos diarios, si se trata de trabajadores o sus organizaciones, vigentes en ambos casos para las actividades no agrícolas.

**Artículo 5. RESOLUCIÓN SANCIONADORA.** El procedimiento sancionatorio administrativo tiene por objeto la imposición de la sanción y la corrección del incumplimiento o inobservancia de derechos u obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de trabajo, seguridad y previsión social.

La Inspección General de Trabajo podrá exigir el cumplimiento de obligaciones o derechos laborales entre las partes cuyo conocimiento y determinación no sea competencia exclusiva de los tribunales. En el caso que la resolución tenga carácter sancionador:

- a) Dicha resolución impondrá una sanción conforme a la graduación establecida en el artículo 272 del Código de Trabajo, precisándose el motivo de la sanción conforme las normas incumplidas;
- b) También contendrá expresamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas;
- c) La resolución consentida o que se encuentre firme tiene carácter de título ejecutivo;

d) Cuando el sancionado sea el empleador las multas se impondrán a este, sea persona individual o jurídica, solidariamente con sus representantes que hayan intervenido en el acto que constituye la falta y sin cuya participación no se hubieran podido realizar;

e) Cuando el sancionado sea una organización sindical, las multas se impondrán a esta solidariamente con sus representantes que hayan intervenido en el acto que constituye la falta y sin cuya participación no se hubiere podido realizar.

**Artículo 6. REVISIÓN ADMINISTRATIVA.** El delegado departamental de la Inspección General de Trabajo al momento que reciba el expediente conteniendo el acta de infracción con sus antecedentes, deberá analizar que en el expediente se cumplan todas las formalidades y se respete el debido proceso, para proceder a elaborar el proyecto de resolución con el que se impondrá la multa respectiva.

La imposición de la multa es independiente a la obligación de cumplimiento y observancia de las obligaciones establecidas en las normas de Trabajo y de Seguridad Social vigentes.

En caso que se establezca vicios o errores de procedimiento deberá iniciar los procedimientos disciplinarios administrativos de conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en este Ministerio así como la ley de Servicio Civil y su Reglamento, con noticia al Inspector General de Trabajo y a los Sub Inspectores Generales, para que tomen las medidas que estimen convenientes.

**Artículo 7. RESOLUCIONES Y NOMENCLATURA.** El Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo en la resolución que impone la sanción deberá utilizar nomenclatura que permite identificar la procedencia de la persona sancionada y el departamento en donde se impone la multa.

Para el efecto los números de las resoluciones deberán iniciar con la letra mayúscula "R" luego recoger el número romano de la región; el número del departamento y en caso de existir varias delegaciones de la Inspección General de Trabajo en el mismo departamento se utilizarán literales minúsculas, seguido del número de adjudicación, año y el número correlativo correspondiente. Conforme se establezcan nuevas delegaciones de la Inspección General de Trabajo en cualquiera de los departamentos del país, podrá identificarse con la literal que corresponda.

**Artículo 8. REINCIDENCIA.** Los Delegados Departamentales de la Inspección General de Trabajo antes de la imposición de cualquier multa por faltas de trabajo y previsión social, deberá solicitar información al Registro de Faltas de Trabajo y Previsión Social de la misma dependencia, para comprobar si la persona sujeta a sanción administrativa ha incurrido en una violación anterior por el mismo concepto; y en caso de reincidencia se impondrá la sanción que corresponda tomando en cuenta esta circunstancia.

**Artículo 9. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Presentada el acta de infracción por el Inspector de Trabajo, el Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo emitirá la resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, debiendo notificar al infractor. De todas las actuaciones se entregará copia a las partes.

**Artículo 10. RECURSOS DE REVOCATORIA.** Contra la resolución del Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo procede el recurso de revocatoria conforme lo señalado en el artículo 275 del Código de Trabajo.

Recibido el Recurso de Revocatoria en sede departamental, quien lo reciba deberá sin demora elevarlo mediante conocimiento al Delegado Departamental, quien deberá elaborar providencia de trámite. Previamente deberá verificar que se haya interpuesto el Recurso de Revocatoria dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, circunstancia que hará constar en dicha providencia.

La providencia de trámite deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación del impugnante;
- b) Fecha de interposición del recurso, número de resolución impugnada, fecha de notificación de la resolución impugnada;
- c) Referencia a que se eleva al Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para el análisis y resolución correspondiente.

El expediente, incluida la providencia de trámite, deberá ser remitido vía electrónica al correo institucional que para el efecto se designe por el Despacho Superior o en su defecto el expediente físico debidamente foliado, en las siguientes veinticuatro (24) horas después de firmada la providencia por el Delegado Departamental.

Para el efecto la Dirección de Sistemas -DISI-; deberá hacer una revisión técnica para que todas las delegaciones departamentales de la Inspección General de Trabajo tengan acceso a internet, así como las oficinas del Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, con la finalidad de agilizar la recepción de los expedientes en forma electrónica o física.

**Artículo 11. PAGO DE LA MULTA.** Una vez notificada la resolución que impone la sanción, el infractor tendrá cinco (5) días para hacer el pago correspondiente a favor de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, salvo que haya interpuesto recurso de revocatoria al que se hace mención en el artículo anterior.

El pago deberá efectuarse en efectivo o cheque del mismo banco, en donde se encuentre habilitada la cuenta bancaria. No se aceptarán pagos presentados posteriormente al plazo concedido en la resolución que impuso la multa.

En el caso de que el infractor manifiesta su intención de pagar la multa después de vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Delegado Departamental quien deberá calcular los intereses corridos hasta el momento en que se efectuó el pago y demostrar el haber cumplido con la norma vulnerada.

**Artículo 12. EXONERARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA MULTA.** Si dentro del plazo de los cinco días a los que se refiere el artículo anterior, el infractor manifiesta y acredita que corrigió la falta por la que fue sancionado, el Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo exonerará el cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa, previa verificación del cumplimiento.

- En los casos en el infractor acompañe los documentos que respalden el cumplimiento de la norma vulnerada, deberá ser revisado y evaluado por el Delegado Departamental, de lo que emitirá informe circunstanciado que deberá poner en conocimiento del Subinspector General de Trabajo correspondiente previo a emitir la providencia final;
- En los casos en que sea necesario la verificación en los centros de trabajo, el Delegado Departamental nombrará un Inspector de Trabajo para que proceda a verificar las prevenciones y las medidas que garanticen el cumplimiento del derecho vulnerado;
- Para los efectos de la verificación el Delegado Departamental le instruirá al Inspector de Trabajo para que en un plazo máximo de dos días proceda a cumplir con la verificación respectiva;
- El Inspector de Trabajo al momento de ser nombrado para la verificación de cumplimiento, (motivado por la solicitud de exoneración) deberá dejar constancia en acta circunstanciada y trasladar la misma al día hábil siguiente al Delegado Departamental;

Con base a la información proporcionada por el infractor o por la verificación del Inspector de Trabajo que deberá constar en acta, procederá a la exoneración del 50% del monto de la multa.

Si con la información aportada no se desvanecen los hechos cometidos por el infractor se agregarán los informes y se continuará con el trámite del expediente.

La exoneración deberá hacerse constar mediante resolución que deberá emitir el Delegado Departamental, con las mismas formalidades de la resolución inicial mediante la cual se impuso la multa respectiva.

**Artículo 13. PAGO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Para realizar los pagos por concepto multas impuestas por incumplimiento o inobservancia a las leyes laborales y de previsión social, que hagan los sancionados a favor de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Viceministerio Administrativo Financiero celebrará convenio con un banco del sistema nacional, donde se aperturará una cuenta de fondos privados a nombre de la Inspección General de Trabajo.

El Inspector General de Trabajo deberá hacer del conocimiento a Sub Inspectores Generales de Trabajo, Delegados Departamentales, inspectores de trabajo, empleadores y sindicatos, el contenido del presente instructivo.

**Artículo 14. FONDOS PRIVATIVOS.** El importe de las multas impuestas más los intereses causados, constituyen fondos privados de la Inspección General de Trabajo, el uso de estos recursos deberá emplearse en:

- Buscar la mejor continua de los servicios que presta la Inspección General de Trabajo, delegaciones departamentales y jefaturas municipales;
- Ampliación de la cobertura del sistema de inspección de trabajo a nivel República.
- La mejora de las condiciones entre los funcionarios y servidores públicos prestan sus servicios, incluyendo la adquisición de mobiliario, equipo de oficina, vehículos para la mejora de la actividad de inspección;
- Capacitación técnica jurídica de los Inspectores de Trabajo y personal administrativo.
- Ejecutar todas las acciones que tiendan al fortalecimiento integral del sistema de inspección de trabajo conforme los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional de Trabajo.

El registro y control de los fondos privados deberá reflejarse en la nomenclatura que para el efecto sea asignada por el banco de conformidad a las formas aprobadas por la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala.

**Artículo 15. PROCESOS JUDICIALES.** El Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo en caso de incumplimiento e inobservancia de las normas de Trabajo y de Seguridad Social, deberá procurar la tramitación del proceso judicial que para el efecto establece el Código de Trabajo y sus reformas hasta su finalización y deberá evacuar las audiencias o presentar los escritos que sean necesarios.

El plazo para interponer la acción judicial de ejecución de parte del Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo, prescribe en 3 meses a partir de que la resolución haya causado estado en sede administrativa o causado firmeza en sede judicial.

**Artículo 16. PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA.** Los Inspectores de Trabajo de la Inspección General de Trabajo no podrán otorgar prórrogas, ni tramitar solicitudes de prórroga, excepto la contenida en el artículo 271 bis, primer párrafo del Código de Trabajo, para lo cual deberá seguir el procedimiento en el Protocolo Único de Procedimiento de la Inspección General de Trabajo.

Les queda prohibido prestar asesoría en materia de sanciones administrativas por infracciones a las leyes de trabajo y previsión social, a evacuar audiencias en representación de cualquiera de las partes sujetas a procedimientos de inspección o plantear impugnaciones en este sentido que afecte la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones de conformidad con el Convenio 81 de la OIT y el Código de Ética de la Inspección General de Trabajo.

Igualmente le queda prohibido a cualquier servidor público o funcionario de este Ministerio de intervenir en el procedimiento sancionatorio administrativo, salvo que estuviere facultado por la autoridad correspondiente.

**Artículo 17. COORDINACIÓN INTRA INSTITUCIONAL.** La Inspección General de Trabajo en coordinación con la Unidad de Administración Financiera -UDAF-; deberá llevar un registro actualizado y estadístico de:

- Del monto de las multas que semanalmente hayan sido canceladas y sus conceptos;
- Del monto de los intereses percibidos;
- Las infracciones cometidas;
- Procedimientos ejecutivos;
- Procedimientos contencioso administrativo laboral;
- Numero de resoluciones de imposición de multas;
- Resoluciones que han causado estado en sede administrativa o firmeza en sede judicial;
- Otros que surjan de la aplicación del presente instructivo.

**CEPCLA**  
Centro de Estudios Políticos y  
Constitucionales de Los Altos

Dicha información es independiente a la que deberá llevar el Registro de Faltas de Trabajo y Previsión Social de la Inspección General de Trabajo.

**Artículo 18. PROCESOS DE FALTAS.** Los procesos de faltas, que al entrar en vigor el presente instructivo se encuentre en trámite se continuarán y fenecerán en los tribunales que se encuentra conociéndolos, tanto en lo que se refiere a los procedimientos que deban seguirse, como a las disposiciones sustantivas que corresponde aplicar, de conformidad con las normas que hubieren estado en vigor a la fecha de su iniciación.

Los Inspectores de Trabajo de la unidad de Procesos Judiciales de la Inspección General de Trabajo, deberá incorporarse paulatinamente dentro del sistema de Inspección de Trabajo por lo que deberán seguir cumpliendo con las funciones que para el efecto regula el artículo 281 del Código de Trabajo y los Convenios 81 y 129 de la -OIT-.

**Artículo 19. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente instructivo serán resueltos por el Inspector General de Trabajo o Despacho Ministerial si lo amerita.

**Artículo 20. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
GUATEMALA, C.A.

Felipe Sánchez González  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Aure Leticia Delgado Sincal  
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-032-2018)-18-enero

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

Acuérdase reformar en el artículo veintitres del reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, en el sentido de que el valor de la reconexión de los usuarios morosos tendrá un valor de CIEN QUETZALES.

**ACUERDA:**  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RETALHULEU  
**CONSIDERANDO:**

Que es competencia de la municipalidad, la administración y prestación de servicios públicos dentro de la jurisdicción, y corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad del patrimonio, garantizar sus intereses en base a



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**GUATEMALA**

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

***¡Juntos  
avanzamos!***

---